

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados*, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

DISCURSO

pronunciado por S. M. la Reina Doña Isabel II en el solemne acto de apertura de las Cortes del reino el dia 31 de Octubre de 1850.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Siempre es para Mí sumamente grato encontrarme en medio de vosotros: pero habia Yo esperado sin embargo que en la ocasion actual mi satisfaccion seria aun mas grande al presentarme con un nuevo título y con una nueva prenda de amor y de confianza en el porvenir. La Providencia no ha querido concedernos este consuelo: acatemos sus disposiciones y confiemos en la sabiduría de sus inescrutables designios.

Tengo una satisfaccion en anunciaros que se han restablecido felizmente las relaciones diplomáticas con la Gran Bretaña, de un modo digno y decoroso para los dos países.

Con las demas Potencias continúan las relaciones en el mismo pié de buena correspondencia y amistad.

La expedicion que habia mandado á los Estados Pontificios, á concurrir con las de otras Potencias Católicas al grande intento de restaurar la autoridad temporal de la Santa Sede, conseguido ya áquel objeto, ha regresado felizmente, dejando en Italia duraderos recuerdos de su brillante comportamiento y disciplina, y atrayendo sobre sí las bendiciones de la Iglesia y los mas expresivos testimonios de gratitud de las provincias que ha ocupado.

En el interior, el órden público, primera necesidad de los pueblos, se ha conservado inalterable: y

á su sombra brotan y crecen espontáneamente, bajo la vigilancia protectora de la Administracion, los gérmenes de riqueza y de prosperidad que encierra nuestro suelo. Entre tanto se olvidan los antiguos disturbios, desaparecen las pasadas disensiones, la Patria aprovecha sin peligro los servicios de todos sus hijos, y se establece y se consolida la política mas conforme á los deseos de Mi corazón, la política de olvido, de tolerancia y de verdadera libertad.

Las provincias de Ultramar, que tanto llaman siempre mi atencion y la de mi Gobierno, han gozado de la misma paz que la Península. En la Isla de Cuba sin embargo una expedicion de piratas extranjeros sorprendió uno de sus pueblos litorales, dando lugar á escenas lamentables; pero aquellos delincuentes tuvieron que huir á las pocas horas y renunciar á su criminal tentativa ante la lealtad de las poblaciones y la decision de las fuerzas de mar y tierra.

Mi Gobierno se ocupa sin descanso en el fomento de aquellas importantes provincias, y se han tomado las providencias necesarias para su mayor seguridad y defensa, y para la mejora de su administracion interior en todos los ramos. Al mismo tiempo se ha establecido una línea de vapores entre la Península y las Islas de Cuba y Puerto Rico, que haga mas frecuentes y directas las comunicaciones, y estreche mas los lazos que unen á los Españoles de ambos hemisferios. En las provincias de Asia se prosigue con perseverancia el afianzamiento de la seguridad en aquellos mares y la civilizacion de las tribus indígenas.

A estos grandes resultados ha contribuido y sigue contribuyendo en gran manera el Ejército, con la severa conducta y disciplina que le hace cada vez mas acreedor á Mi consideracion y aprecio y al cuidado y esmero con que Mi Gobierno se afana por mantenerle en su brillante estado.

La Marina de Guerra, igualmente digna y benemérita, ha llamado de un modo especial la atencion de Mi Gobierno, por la urgente necesidad de guardar y defender nuestras costas y posesiones y de proteger nuestra creciente Marina mercante. Con este motivo se han mandado construir varios buques de vela y de vapor, y se han dictado otras disposiciones para continuar fomentando la Marina hasta donde las necesidades del servicio lo exijan y el estado del Tesoro lo permita.

Las lecciones de la experiencia diaria y las reclamaciones de los Tribunales han llevado á Mi

Gobierno, en virtud de la autorizacion que la Ley le concede, á efectuar algunas variaciones en el Código penal. Mi Gobierno os dará cuenta de estas reformas, y os propondrá ademas un nuevo Código de procedimientos y una Ley orgánica de Tribunales, que completen las importantes mejoras que se han hecho últimamente en la administracion de justicia.

Al abrigo de la paz interior se han llevado á cabo reformas considerables en los diversos é importantes ramos de la Administracion que estan á cargo de los Ministerios de la Gobernacion y Comercio, tanto para mejorar los caminos y comunicaciones interiores, la conduccion de la correspondencia pública, los telégrafos, los faros, y todo lo perteneciente en fin á los ramos de Sanidad, Beneficencia y Correccion, como para remover los obstáculos que aun se oponen al completo desarrollo de la agricultura, de la industria y del comercio.

En la enseñanza general se ha hecho una reforma encaminada á dar impulso á ciertos ramos del saber, destinados á ejercer un poderoso influjo en el desarrollo de la riqueza pública, y se han planteado diferentes y variadas escuelas, disminuyendo sin embargo el costo general de la instruccion.

El producto de las rentas públicas va en progresivo aumento, y es de esperar continúe del mismo modo, conforme vayan dando el apetecido resultado las medidas acordadas con este propósito.

Mi Gobierno someterá desde luego á vuestro exámen y aprobacion las cuentas de los gastos públicos y los presupuestos generales para el año próximo, cuidadosamente ajustados á las verdaderas necesidades del país y al estado actual de la Administracion. A ellos acompañará, conforme á lo dispuesto en la nueva Ley de Contabilidad, el proyecto de Ley relativo á los suplementos de crédito y á los créditos extraordinarios acordados desde la última Legislatura.

Tambien os será presentado el arreglo definitivo de la Deuda pública.

Durante el curso de la Legislatura se os propondrán ademas otras Leyes que la conveniencia del Estado reclama; entre ellas la del arreglo de los fueros de las Provincias Vascongadas.

Tal es, Señores Senadores y Diputados, el estado que presenta el país y su Administracion; estado relativamente próspero y favorable, pero que debe serlo aun mucho mas, continuando, como espero que continuarán la paz interior, el respeto al Trono y á la Constitucion de la Monarquía, y la confianza y la armonía entre los poderes públicos.

Para conseguir tan grande objeto cuento con la mayor confianza con la sabiduría y patriotismo de que tan señalados ejemplos han dado en todos tiempos las Cortes Españolas; y cuento sobre todo con los auxilios de la Divina Providencia, que de tantos conflictos ha sacado hasta ahora á esta Nación grande y generosa.

Concluye la circular en que se hacen varias aclaraciones y modifican algunas disposiciones referentes al servicio de apremios contra primeros contribuyentes.

Art. 18. Como puede alguna vez acontecer que un Ayuntamiento en connivencia con el Alcalde y los primeros contribuyentes, ó sin ella, se proponga desentenderse de verificar la cobranza de las contribuciones, no haciendo tampoco el reparto del importe de sus cupos y recargos autorizados, en la creencia de que se limite la accion administrativa al embargo de los bienes de los concejales, responsables directos á la Hacienda, sin postura en la subasta para su venta, deben tener entendido, tanto los Administradores como los Intendentes:

1.º Que cuando un caso de estos acontezca, justificado como debe estarlo en las diligencias del apremio ejecutivo actuadas por el comisario ó ejecutor de la Intendencia, conforme se indica en las prevenciones del párrafo 7.º del artículo 16 y en el que antecede, entonces incurren los Ayuntamientos y Alcaldes en otra responsabilidad que ante todas cosas se les exigirá.

2.º Que esta responsabilidad respecto del Alcalde se contrae, no ya tan solo por la infraccion de una de las obligaciones que se le imponen por el artículo 73 (caso 3.º) de la ley municipal, fecha 8 de Enero de 1845, sino especialmente por la de las que le incumben en este servicio por la ley de presupuestos fecha 23 de Mayo del mismo año, que es la pena consignada en los artículos 92 y 110 del Real decreto de la propia fecha, hasta ser suspensos del ejercicio de sus funciones por los Intendentes aunque con la condicion de poner estos su acuerdo en conocimiento del Gefe político para su ejecucion, como se declaró por la Real orden de 30 de Setiembre de dicho año.

3.º Que la responsabilidad tocante á los Ayuntamientos se contrae tambien por la infraccion de la obligacion que les impone el artículo 83 de la referida ley municipal de 8 de Enero de 1845, segun el cual deben los Ayuntamientos desempeñar en las contribuciones la parte que prescriben ó prescribieren las leyes respectivas á ellas; y que pues por la ley municipal les está impuesto semejante deber, son aplicables contra estas corporaciones las penas contenidas en los artículos 67 y 68 de la propia ley municipal, y los 62, 63 y 65 del reglamento de 16 de Setiembre de dicho año, expedido para su ejecucion, donde está prevista y dispuesta hasta la suspension, disolucion y formacion de causa á los Ayuntamientos por faltas graves, en cuyo caso debe considerarse la de que aqui se trata.

4.º Que como esta pena contra los Ayuntamientos esté limitada á la infraccion cometida por él en la falta de cumplimiento de una ley de Hacienda, á cuya observancia le obliga la ley municipal, deben los Intendentes consignar su acuerdo en el expediente instruido contra el Ayuntamiento, designando bajo su responsabilidad la pena en que ha incurrido y transmitirlo al Gefe político para que lo apruebe y ejecute en uso de la autorizacion que le está concedida por las disposiciones, que se citan en el pár-

rafo anterior, dando cuenta cada una de estas dos Autoridades al Gobierno de S. M. por el Ministerio de que respectivamente dependen.

5.º Y finalmente, que removida por los medios expresados en los párrafos anteriores hasta la última oposicion, que pudiese encontrar en cualquier Ayuntamiento ó Alcalde, ningun obstáculo queda ya á la Administracion provincial; aun en la hipótesis de semejante caso extremo que la imposibilite el cobro de las contribuciones, llenando esta importantísima parte de su cometido, de cuya manera tampoco puede llegar á ser necesaria ni tener lugar adjudicacion alguna de fincas á la Hacienda, ya de primeros contribuyentes como ni de los Ayuntamientos responsables.

Art. 19. Y en conclusion, que llevando á efecto los Administradores las disposiciones y trabajos respectivos y consignados en la ley, decretos é instrucciones de la materia, y en el modo y forma que queda explicado y aclarado en la presente circular, llegarán al término de su cometido, expeditando las compensaciones, rebajas de cargos, reposicion de ellas en los casos que proceda, y en una palabra, limpiando y presentando la cuenta de valores saldada y fenecida; no perdiendo tampoco de vista los Administradores: 1.º Que siendo el fondo supletorio un anticipo que hacen los contribuyentes y pueblos en la contribucion territorial para cubrir las bajas y fallidos de ella, los sobrantes que despues de hecha esta aplicacion resulten en fin de cada año, se considere y admita á los pueblos en descargo de su cupo del año inmediato indefectiblemente conforme al artículo 11 de la instruccion de 5 de Setiembre (*): Y 2.º Que el premio de reparto y de cobranza, que corresponde á los Ayuntamientos, no necesita ingresarse materialmente en las arcas del Tesoro, sino que basta formalizar su entrada y salida en los términos que indican los artículos 59 y 65 de la misma instruccion de cobradores. Todo lo que de orden de S. M. comunico á V. S. para su conocimiento, y que se sirva cuidar de la puntual observancia de cuanto se deja prevenido, trasladándolo al Administrador de Contribuciones de esa provincia para el mismo fin, á cuyo objeto se acompañan ejemplares, sirviendo á V. S. de gobierno que con esta fecha se oficia al Ministerio de la Gobernacion del Reino con objeto de que prevenga lo conveniente á los Gefes políticos y Diputaciones provinciales para el cumplimiento de lo que respecto de los repartimientos de la contribucion territorial queda mandado, como igualmente de que no pierda V. S. de vista el que entre sus obligaciones, las de mas interés é importancia para la administracion y recaudacion de las contribuciones son: cuidar, de que en tiempo oportuno se reunan por esa Administracion los datos sobre que ha de fundarse el repartimiento de la contribucion de inmuebles y las matrículas del subsidio industrial y de comercio en sus respectivas adiciones, auxiliándola con las providencias propias de su autoridad: procurar, que dicho reparti-

(*) - Respecto la última parte del fondo supletorio, se observará lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de presupuestos de 20 de Febrero de 1850.

miento y matrículas se ejecuten, aprueben y comuniquen antes de los plazos en que deba procederse á la cobranza; proteger esta por todos los medios que estén á su alcance, expidiendo los apremios que pida esa Administracion, con el imprescindible objeto de que dentro de los períodos establecidos se haga la recaudacion de los cupos respectivos: asegurarse de que los cobradores y recaudadores entreguen puntualmente los fondos en las cajas del Tesoro, y tomar en fin V. S. en otro caso las providencias correspondientes contra los que resulten omisos ó culpables, y contra los Gefes que toleren, consientan ó no repriman estas faltas en descargo de la responsabilidad que le impone el artículo 47 del Real decreto orgánico de 23 de Mayo de 1845, cuando en los diferentes ramos de la administracion se cometan abusos ó se incurra en descuidos que la autoridad de V. S. deba reprimir, ó cuando no, se tomen por la misma oportunamente las disposiciones que el cumplimiento de las leyes é instrucciones exige.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para la debida inteligencia y demas efectos correspondientes.
Segovia 2 de Agosto de 1850 = Eugenio Reguera.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Nuevo método para embocar bien todos los caballos.

PROSPECTO.

Sabido es que en todos los paises civilizados, unos individuos se dedican á la literatura, otros á las ciencias, otros á las bellas artes, otros á las artes mecánicas, otros al comercio, otros en fin á la agricultura; y de consiguiente que es concretado el número de personas que practica cualquiera de estos ramos, y limitado tambien el uso de las obras donde se hallan consignados sus principios y sus reglas; y esto no obstante inmensos adelantos se han hecho en todo el saber humano.

De extrañar es, pues, que haciendo uso del caballo la sociedad entera sin escepcion de clase, edad ni sexo, y en cuyo buen ó mal uso vá la vida del hombre y á veces la suerte de un Estado, se hayan sucedido tantas generaciones sin que nadie hasta nuestros dias dedicárase en particular y con el interés de la investigacion, que es lo que produce los adelantos, al conocimiento especial de la parte más necesaria para la seguridad del hombre en los diversos usos que hace del caballo, cual es *el modo de embocarlo bien.*

Conocida por mí esta necesidad desde la vez primera que me enseñaron á tener las riendas en la mano y á colocarme á caballo, me propuse trabajar con esmero para ver de lograr, lo que hasta entonces no se habia establecido con firmeza, *«el modo de embocar bien todos los caballos para sujetarlos sin violencia y sin detrimento suyo á la voluntad del que los maneja.»*

Las Patentes, los Brevets, ó privilegios acordados á mis bocados por los Reyes de Inglaterra, Francia, Prusia, Holanda y la Bélgica; los informes de las primeras escuelas de Europa y de una comision de Generales de caballería de Francia; los diversos testimonios ó cartas que me han sido dirigidas por los profesores mas entendidos y los aficionados mas conocedores, cuyas traducciones preceden á la obra que anuncio por este prospecto, justifican plenamente el logro de mi constante afan.

Este tratado, que dedico á la juventud española, y que puede considerarse como de necesidad para todas las clases de la sociedad, pues que todas ellas hacen uso del caballo, contendrá unos quince pliegos en 4.º prolongado y cinco grandes láminas ó planchas, y además el retrato ecuestre para la portada.

Se publicará en cinco entregas de á tres pliegos poco mas ó

menos; á cada una se acompañará una lámina, siendo la primera el retrato ecuestre, y á la última se unirán las dos láminas restantes.

La primera entrega constará de la dedicatoria y testimonio con el retrato ya citado.—La segunda de la introduccion, con la lámina núm. 1, que contiene el dibujo del bocado que es base del sistema, la forma de los asientos, canal de la lengua y barboquejo tomado del natural; la nomenclatura de las partes del bocado, y la medida ó proporciones por líneas de las de la boca del caballo que están en contacto con la embocadura.—La tercera será de cuatro capítulos; el 1.º de la clasificacion de la boca de los caballos y de la posicion de la cabeza: el 2.º del conocimiento descriptivo de su boca: el 3.º de la clasificacion de los caballos segun la configuracion de esta: y el 4.º de los defectos que los caballos adquieren por la mala forma y proporciones del bocado con que se les maneja. Acompañará la lámina núm. 2 que contiene el plan general de los 12 bocados que establezco por este sistema, dibujados de tamaño natural para que al mismo tiempo puedan servir de guia á los herreros y freneros: también se halla en la misma el dibujo de una barbada elástica para las bocas muy delicadas ó sin apoyo.—La cuarta entrega comprenderá solo el capítulo 5.º, que contiene la descripcion, efectos y aplicacion del bocado, segun la diferencia de bocas y de la posicion de la cabeza. Se unirá la lámina núm. 3 que presenta las embocaduras mas en uso en Europa para demostrar los inconvenientes de todas.—Y la quinta y última entrega abrazará los capítulos siguientes: el 6.º, resumen para la construccion de los bocados, segun los 12 casos establecidos: el 7.º, modo de examinar la boca para conocer su cualidad ó clase á que pertenezca y poder hacerse con acierto la eleccion del bocado: el 8.º, cómo debe estar colocado el freno para producir el mejor efecto: el 9.º, aplicacion y utilidad de este método para los caballos de tiro ó carruaje: el 10, ventajas de este sistema para la caballeria, y descripcion de un bocado con que los caballos pueden comer sin desbridarlos ni quitarles la barbada, y su utilidad para el ejército: el 11, observaciones esenciales; y el 12, modo de adquirir buena mano de brida y de ayudar al caballo en los aires naturales. A esta última entrega acompañarán las láminas núm. 4 y 5; la primera presenta el bocado con que pueden comer los caballos, y la segunda, una cara de caballo de tamaño natural desde la parte inferior de los maxilares, con una mano que le abre la boca para distinguirse el sitio donde se coloca y posicion que toma mi embocadura, presentando el bocado para poder comer.

Toda la obra será del mejor papel satinado y del mayor lujo y esmero en su confeccion, tanto en la parte litográfica, cuanto en la de litografia, cuyas láminas serán de papel vitela inclusa la núm. 2 que es de gran tamaño.

La primera entrega saldrá el 15 de Diciembre del presente año de 1850, y las cuatro restantes cada 20 dias despues.

Precio de la suscripcion 8 rs. entrega, franco de porte.

En Madrid, librería de Monier, Carrera de San Gerónimo, y en Cádiz, casa depósito del autor del *Nuevo Método para embocar bien todos los caballos*, calle del Aire, núm. 72.

Los que se suscriban desde fuera de estos dos puntos tendrán la bondad de enviar al mismo tiempo á cualquiera de ellos el importe anticipado de la primera entrega sobre correos, franco de porte, y así sucesivamente á medida que vayan recibiendo por la misma via las demas entregas, para evitar los perjuicios consiguientes á la imposibilidad de tener correspondientes en todos los puntos del reino donde pueda haber suscritores.

Los que se suscriban despues del 15 de Noviembre recibirán las entregas sin franquear.

Sociedad de socorros mútuos del Clero.—Comision de Segovia.

El dia 21 de Noviembre del corriente y hora de las diez y media de su mañana, celebrará esta Comision en la sacristía de la Iglesia parroquial de San Estéban de esta ciudad, la junta general de Sócios que ordenan nuestros estatutos en su artí-

culo 138. Lo que se anuncia á los Señores Sócios de este distrito para su puntual asistencia.

A voluntad de su dueña se venden veinte y seis obradas y doscientos ochenta y cinco estadales de tierra labrantía, cuatro linares, tres cercas, cuatro prados y un hital, de superior calidad y de propiedad particular, que no ha pertenecido á vinculaciones ni bienes nacionales, existente todo en términos de los pueblos de Brieva y Espirido, de esta provincia. Si alguna persona quisiere interesarse en su adquisicion, puede pasar á enterarse de los demas pormenores de las fincas y tratar de su ajuste con D. José Sancho Pulido, vecino y procurador del número de esta ciudad, persona competentemente autorizada para ello; debiendo advertir á los efectos conducentes, que dichas fincas, atendida la situacion actual de la vendedora, serán arregladas con bastante equidad y en mucho menos de su justo valor actual. Los títulos de pertenencia y demas documentos necesarios para proceder en su caso á la venta, se hallan corrientes y perfectamente conservados.

En la noche del 27 del corriente desapareció en el molino de San Medel, término de Valseca, un choto, propio de Agustin Palacios, vecino del mismo; sus señas son las siguientes: edad dos años y medio, su peso 18 ó 20 arrobas, pelo blanco aconejado, la delantera atejonada, de trasera pelilargo, asta gorda, encornadura regular, cabeza pequeña, entero, de cola larga y bastante poblada de pelo tejon, el lomo mas blanco. La persona que supiere su paradero, tendrá la bondad de avisar á dicho Agustin Palacios quien pagará los gastos causados y dará una gratificacion.

En el término jurisdiccional de la villa de Sotos-albos ha parecido una res vacuna, sin duda extraviada, presentada á mi autoridad por el guarda del término de la misma, y á fin de que pueda llegar á noticia de su verdadero dueño, he acordado insertarlo en el Boletín oficial de esta provincia para su notoriedad y demas efectos, advirtiéndole al que se hallare en el caso de ser su referido dueño, que al presentarse para su entrega en esta dicha villa, ha de explicar las competentes señas y una certificacion del Ayuntamiento del pueblo donde resida, en que conste ser cierto habersele extraviado, con cuyos requisitos le será entregada abonando los gastos que haya causado. Sotos-albos 26 de Octubre de 1850.—El Alcalde, Perfecto de las Duras.—Por su mandado, Diego G. y Fernandez, Secretario.

Se vende ó cambia por una casa, un capital de 5500 reales que procede de un censo que renta 165 rs., impuesto sobre el oficio de notario que ejerce Don Domingo Garcia Segura; la persona á quien acomode tratar y entrar en ello puede avisarse con D. Juan de Santiago y Olaso, que vive frente de las escaleras de San Clemente.

Modelos para formar el padron de riqueza ó amillaramiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1851.

Para facilitar á los pueblos de esta provincia el cumplimiento de lo prevenido por la Administracion de Contribuciones Directas, en su circular inserta en el Boletín número 119, y con la autorizacion del Sr. Administrador, se han impreso dichos modelos, arreglados en un todo al 7.º de la Real instruccion de 6 de Diciembre de 1845, y se hallan de venta en la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor.

También se hallarán en la misma librería los modelos para dar las relaciones de Estadística, y para la formacion de la matrícula del subsidio de la industria y comercio.